

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 02 de agosto de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez postulante a Perito de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez, con matrícula número PN-338, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1799754-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Modifican el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER)

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2019-GRA/CR

Ayacucho, 16 de abril de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo

de 2019, trató el tema relacionado a la derogatoria de los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, y otros, según el Dictamen N° 005-2019-GRA-CR/PPATy GI de fecha 19 de marzo de 2019, teniendo en cuenta la observación planteada por el Gobernador Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo del 2019, el Gobernador Regional de Ayacucho, observa la Ordenanza Regional aprobada por el Consejo Regional de Ayacucho y propone que la fórmula legal sean modificatorias a los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Integral Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013; siendo atribución del Consejo Regional de Ayacucho de admitirlas o desestimarlas, siempre y cuando no alteren el objetivo principal del contenido de la norma regional;

Que, por Dictamen N° 005-2019-GRA-CR/PPATy GI de fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional de Ayacucho, recomendó desestimar las observaciones a la Ordenanza Regional N° 002-2019-GRA/CR de fecha 18 de febrero de 2019, contenido en el Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo del 2019, formulado por el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, por contener modificaciones y adiciones en las funciones y atribuciones de la Dirección General del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Integral Integrado (PRIDER), que fuera aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, así como el Cuadro para Asignación del Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y su Escala Remunerativa; dejando sin efecto la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR y la Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR que aprobaron excepcionalmente el MOP y CAP del PRIDER, respectivamente; toda vez que fue tramitado y aprobado sin tener sustento técnico legal. Por otro lado, se argumenta que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, que precisa las funciones y atribuciones de la Dirección General del PRIDER, estas fueron modificadas y adicionadas, así como el objetivo general y otro de la propia entidad, las mismas que no fueron sustentadas o justificadas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública” en ese entonces; y en el presente caso, la Dirección General del PRIDER se asignó otras “funciones y competencias” inconsumidamente y sin sustento técnico legal. Por ello, recomienda la fórmula legal de la Ordenanza Regional aprobada, debe mantenerse incólume en sus considerandos y proceder a modificar su parte resolutive, específicamente en su Artículo Primero y Segundo, conforme se tiene especificado en la parte resolutive de esta Ordenanza Regional;

Que, como antecedente inicial, se tiene que mediante Oficio N° 105-2019-GRA/GR-GG, suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el proyecto de Ordenanza Regional presentado por la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya, respecto a la derogatoria de los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, que aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, (...); iniciativa regional que acompaña la Opinión Técnica contenido en el Oficio N° 046-2019-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Opinión Legal N° 016-2019-GRA/GG-ORAJ del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, instancias del ejecutivo del Gobierno Regional que opinan en forma favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional y el Informe Legal N° 001-2019-GRA/CR-RES del profesional Abogado del Consejo Regional; con el Dictamen N° 003-2019-GRA/CR-CPPATGI, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional; con la sustentación y el debate correspondiente se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con el voto a favor (15 votos) de la aprobación del Dictamen por parte de los Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Javier Berrocal Crisóstomo, Dante Alex Medina Gutiérrez, Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Wilber Huashuayo Hinostrero, Welfrido Tenorio Velásquez, Roger Palomino Vilcatoma, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Hermilio Linares Neyra, Edgar Raúl Olivares Yanqui, Verónica Silvia Vargas Huayta e Ysabel De La Cruz Jorge; la que se materializó mediante Ordenanza Regional N° 002-2019-GRA/CR, la misma que no fue promulgada por el Gobernador Regional por haber hecho uso de su atribución de observarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, conforme se tiene del Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo del 2019, explícitamente por solo cuestión de forma;

Que, por Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR de fecha 28 de marzo de 2008, se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo personal está sujeto al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR de fecha 09 de febrero de 2009, se aprobó en forma excepcional el Organigrama Estructural y el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), que constaba de seis (6) Títulos, dos (2) Capítulos, tres (3) Secciones, veinticuatro (24) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, siendo concebido como un documento técnico normativo de gestión institucional que formalizaba la estructura orgánica de la entidad, orientada a contribuir el logro de su naturaleza, visión, misión y objetivos establecidos por el Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo documento fue desarrollado en función a los lineamientos establecidos en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR de fecha 12 de junio de 2009, se aprobó en forma excepcional el Cuadro para Asignación del Personal – CAP 2009, Presupuesto Analítico de Personal – PAP y Escala Remunerativa del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, el artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR, primigeniamente, señalaba que la Dirección General del PRIDER era el órgano dependiente de la Gerencia General Regional, responsable del cumplimiento de los objetivos, metas de acuerdo con los

lineamientos impartidos por el GRA, y que se encontraba a cargo de un Director General, quien era la máxima autoridad técnica administrativa, designado por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho. En este extremo, se sustrajo deliberadamente de la dependencia del Gerente General Regional, y se designó al Director General como máxima autoridad técnica y administrativa del PRIDER;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo siguiente artículo 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, que precisa las funciones y atribuciones del Director General, estas habrían sido modificadas y adicionadas, así como el objetivo general y otro de la propia entidad, no fueron sustentadas o justificadas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública” en ese entonces. En este caso, el Director del PRIDER se asignó otras “funciones y competencias” inconsultamente y sin sustento técnico legal como: a) Coordinar con el GRA, las políticas, planes y estrategias de gestión de proyectos y actividades a implementar; b) Emitir actos administrativos para resolver los recursos administrativos previstos en la Legislación Nacional, constituyéndose para tal efecto, la primera instancia administrativa; c) Proponer, encargar o designar a los funcionarios en los cargos directivos o de confianza conforme al ordenamiento jurídico; d) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional y el funcionamiento de los órganos estructurados; e) Proponer la aprobación de los documentos de gestión ante las instancias respectivas; f) Supervisar y controlar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y actividades del Programa; g) Resolver las impugnaciones resultantes de los procesos de selección para contratar bienes y servicios conforma a la Ley de Contrataciones y su Reglamento; y h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias de acuerdo a la normatividad vigente. Por otro lado, modificó otras funciones del Director General del PRIDER, considerándolo no como un Programa Regional, sino como ENTIDAD, desnaturalizando su esencia para el cual fue creado que era atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, ulteriormente, mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, así como el Cuadro para Asignación del Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y su Escala Remunerativa; dejándose sin efecto la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR y la Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR, la misma que fuera publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 29 de mayo de 2013;

Que, al derogarse los artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del PRIDER aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, se debe aprobar el restablecimiento de la vigencia de los artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del PRIDER que fuera aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR de fecha 09 de febrero de 2009, quedando vigente los demás extremos de dicho Manual de Operaciones del PRIDER, a fin de permitir que el Programa Especial continúe cumpliendo sus funciones como tal;

Que, la Ley N° 30305 – Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes establece en el “Artículo 191°.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado

por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General. Se complementa con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional, de acuerdo a los límites presupuestales asignados para su gasto corriente;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros a favor de la aprobación del Dictamen por parte de los señores Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Javier Berocal Crisóstomo, Dante Alex Medina Gutiérrez, Wilber Huashuayo Hinostriza, Welfrido Tenorio Velásquez, Roger Palomino Vilcatoma, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Edgar Raúl Olivares Yanqui y César Augusto Moscoso Céspedes y voto de abstención de los señores Consejeros Regionales: Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Hermilio Linares Neyra y Verónica Silvia Vargas Huayta, conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 30 de marzo de 2019, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, que aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, así como el Cuadro para Asignación del Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y su Escala Remunerativa, y que a su vez dejó sin efecto la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR y la Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR, conforme a los considerandos expuestos; quedando subsistente lo demás que lo contiene.

Artículo Segundo.- APROBAR el restablecimiento de los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), que fuera aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR de fecha 09 de febrero de 2009; que en calidad de Anexo 01 se adjunta a la presente Ordenanza Regional, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho,

conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, a los 16 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

ANEXO 001

Artículo 8°.- La Dirección General del PRIDER, es el órgano dependiente de la Gerencia General Regional, responsable del cumplimiento de los objetivos y metas, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el GRA, se encuentra a cargo de un Director General, quien es la máxima autoridad técnica administrativa, designado por el Presidente del Gobierno Regional Ayacucho.

Artículo 9°.- Son funciones y atribuciones de la Dirección General:

a. Representar al PRIDER, ante las entidades nacionales y extranjeras, personas naturales o jurídicas, y en general ante quien fuera necesaria su representación.

b. Proponer las políticas, planes y estrategias de gestión de proyectos o actividades del PRIDER a la Gerencia General del GRA.

c. Coordinar con las entidades públicas, privadas y organizaciones sociales de base, respecto a los proyectos y actividades del PRIDER y otras afines a sus objetivos.

d. Aprobar contratos y convenios de sus competencias sobre apoyo técnico financiero nacional e internacional, de acuerdo a las normas legales vigentes.

e. Dirigir la gestión integral técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PRIDER.

f. Aprobar y modificar los presupuestos y bases para estudios, servicios y obras, así como la asignación de fondos necesarios para su realización, de acuerdo a las normas legales vigentes.

g. Informar en forma permanente a la Gerencia General, Presidencia del GRA sobre la administración general, marcha institucional y logros del PRIDER.

h. Expedir Resoluciones Directorales que operativicen la marcha administrativa técnica, siempre que estas no contengan normas de carácter general y otras disposiciones necesarias para la buena marcha del PRIDER.

i. Designar los comités especiales y permanentes para conducir los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras.

j. Suscribir los contratos individuales de trabajo por cualquier modalidad, rescisión y resolución de personal del PRIDER, de acuerdo a normas legales.

k. Aprobar y suscribir los contratos derivados de los procesos de selección de adquisición de bienes, servicios y obras

l. Aprobar las altas y bajas de bienes en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ll. Autorizar la apertura de cuentas bancarias de acuerdo a la normatividad vigente.

m. Aprobar los Planes Anuales de Adquisiciones, así como sus modificaciones.

n. Aprobar la liquidación final de contratos, informes parciales y/o finales de proyectos y actividades, que presenten los contratistas o supervisores mediante Resolución Directoral, debiendo cautelar que la obra terminada esté inscrita en el Margesi de Bienes.

ñ. Gestionar las donaciones a favor del PRIDER, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

o. Dirigir el proceso de transferencia de los proyectos concluidos por el PRIDER al sector correspondiente.

p. Otras que le encargue la Gerencia General del GRA.

1799909-1

Fijan remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernadora y la Dieta de los Consejeros Regionales

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 024-2019-GRA/CR

Ayacucho, 30 de marzo de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2019, trató el tema relacionado a la Fijación de la Remuneración mensual del señor Gobernador Regional, Vicegobernadora del Gobierno Regional y Dieta de los señores Consejeros Regionales, correspondiente al año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 18 de marzo de 2019, se trató como parte de Agenda la fijación de la remuneración mensual del señor Gobernador y Vicegobernadora Regional y Dieta de los señores Consejeros (as) Regionales periodo 2019, con el debate correspondiente los señores Consejeros Regionales propusieron la ratificación de la percepción de la remuneración del Gobernador Regional en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 Soles (S/.14,300.00) y dieta de los señores Consejeros Regionales en el treinta por ciento (30%) de la remuneración del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional de Ayacucho, equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 Soles (S/. 4,290.00) para el año 2019, con respecto a la fijación de remuneración de la señora Vicegobernadora Regional se encargó a la Comisión de Ética y Asuntos Legales la emisión del Dictamen con el análisis correspondiente para la próxima Sesión Ordinaria de Consejo Regional; por lo que se suspendió el tratamiento de la Agenda;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 30 de marzo de 2019, retomado la Agenda sobre Fijación de la remuneración mensual del señor Gobernador y Vicegobernadora Regional y Dieta de los señores Consejeros (as) Regionales, periodo 2019, con el debate correspondiente con el voto unánime de los miembros se aprobó FIJAR, la remuneración mensual del señor Gobernador del Gobierno Regional Ayacucho en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 Soles (S/.14,300.00) y Dieta mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional de

Ayacucho en el treinta por ciento (30%) de la remuneración del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional de Ayacucho, equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 Soles (S/. 4,290.00) para el año 2019;

Que, mediante Oficio N° 004-2019-GRA/CR-CPEAL/CAMC-P, el señor Presidente de la Comisión de Ética y Asuntos Legales presenta Dictamen N° 001-2019-GRA/CR-CPEAL: Fijar la remuneración de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para el año 2019; emitiendo opinión favorable fijar, la remuneración de la Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho en 2.5 Unidades de Ingreso del Sector Público (S/. 6,500.00) para el año 2019, conforme a los fundamentos expuestos; Dictamen que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional con el debate y sustento, con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (05 votos): César Augusto Moscoso Céspedes, Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Roger Palomino Vilcatoma y Javier Berrocal Crisóstomo, con el voto en contra de la aprobación del Dictamen (10 votos) de los señores Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Dante Alex Medina Gutiérrez, Wilber Huashuayo Hinostrza, Welfrido Tenorio Velásquez, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Hermilio Linares Neyra, Edgar Raúl Olivares Yanqui y Verónica Silvia Vargas Huayta; consecuente el Consejo Regional desaprobó el Dictamen N° 001-2019-GRA/CR-CPEAL;

Que, en cumplimiento al artículo 19° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: "Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. (...) y estando al 30 de marzo de 2019, con el debate de los miembros del Consejo Regional se acuerda emitir propuestas para la fijación de la remuneración de la señora Vicegobernadora Regional: Primera propuesta: Consejero Regional Heiser Alejandro Naya Oriundo propone fijar la remuneración mensual de la señora Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho en 3.3 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 Soles (S/.8,580.00) y la segunda propuesta de la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya por la ratificación de la remuneración mensual de la señora Vicegobernadora del Gobierno Regional en 4.3 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 Soles (S/.11,180.00); con la votación de la primera propuesta con (12 votos) a favor de los señores Consejeros Regionales: César Augusto Moscoso Céspedes, Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Roger Palomino Vilcatoma, Javier Berrocal Crisóstomo, Wilber Huashuayo Hinostrza, Welfrido Tenorio Velásquez, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Dante Alex Medina Gutiérrez y Verónica Silvia Vargas Huayta; y votación de la segunda propuesta con (03 votos) de los señores Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Hermilio Linares Neyra y Edgar Raúl Olivares Yanqui;

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos